



# DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**ACCIÓN CIUDADANA  
CONTRA EL HAMBRE  
Y POR EL DERECHO  
A LA ALIMENTACIÓN**

© Proyecto Acción ciudadana  
contra el hambre y por el  
derecho a la alimentación

Diagramación: Juan Heilborn

Impresión: SV Servicios Gráficos

Tirada: 500 ejemplares

Oxfam

Mac Mahon 5391

Asunción - Paraguay

Tel: (595-21) 602-011

[www.oxfam.org/paraguay](http://www.oxfam.org/paraguay)

[www.soberaniaalimentaria.org.py](http://www.soberaniaalimentaria.org.py)

Arbil, 2014

Material realizado en el marco  
del proyecto Acción ciudadana  
contra el hambre y por el  
derecho a la alimentación, en su  
Campaña *Jakaru Porã Haguã*

Esta iniciativa es impulsada  
por las organizaciones Oxfam,  
Decidamos. Campaña por  
la Expresión Ciudadana y el  
Centro de Documentación y  
Estudios (CDE), con el apoyo  
de Servicio Ecuménico de  
Promoción Alternativa  
(SEPA), y el co-financiamiento  
de la Unión Europea

**Implementado y cofinanciado por**



**Co-financiado por**



Unión Europea



La presente publicación ha sido  
elaborada con la asistencia de la Unión  
Europea. El contenido de la misma es  
responsabilidad de Oxfam y en ningún  
caso debe considerarse que refleja los  
puntos de vista de la Unión Europea

## INTRODUCCIÓN

En Paraguay existían 288.875 fincas agropecuarias<sup>1</sup>, de las cuales 264.047 son fincas de hasta 50 hectáreas, definidas en el marco de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) del Mercosur como correspondiente a la Agricultura Familiar Campesina (AFC) para Paraguay. En términos porcentuales significa que el 84,94% de todas las fincas del país es parte de la AFC, al cual le corresponde sólo el 6,31% de la superficie total (1.960.081 hectáreas) de las 31.086.893 hectáreas censadas y destinadas a la producción agropecuaria y forestal, de las 40.675.200 has con las que cuenta el país.

Paraguay es uno de los países con mayor concentración de tierra (0,93 en el índice de Gini), con mayor exportación de su materia prima agrícola (se exporta el 60% de lo producido en soja y 74% de maíz) y se ubica en el tercer lugar de los peor nutridos de toda América, superado solo por Guatemala y Haití, según el Mapa Mundial del Hambre 2012, elaborado por el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas. Este estudio revela que el 25,5 por ciento de la población paraguaya hoy día no está bien nutrida<sup>2</sup>.

Los datos censales y la serie histórica de producción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, confirman que los rubros tradicionales de alimentos en Paraguay comenzaron a sufrir modificaciones importantes en su superficie cultivada, así como en su volumen de producción, desde el período agrícola 2007/2008, que coincide con la mayor expansión de la agricultura empresarial. Sin embargo, y a pesar de la disminución observada, la agricultura campesina sigue aportando un alto porcentaje de los alimentos a los hogares rurales y a los mercados locales y nacionales.

Por todo esto, es necesario establecer políticas que protejan la agricultura familiar campesina existente, que produce los alimentos que todos los paraguayos y paraguayas necesitamos para vivir, como parte de una estrategia para garantizar la seguridad y también la soberanía alimentaria.

1 Censo del 2008


2 <http://www.foodwewant.org/por/Noticias/Mapa-Mundial-del-Hambre-2012>  
Citado en el documento DESCA 2013 publicado por la Red Rural

**REPRESENTA NO SÓLO UN  
COMPROMISO MORAL O UNA  
OPCIÓN DE POLÍTICAS, SINO QUE  
EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES  
CONSTITUYE UN DEBER DE  
DERECHOS HUMANOS  
JURÍDICAMENTE  
OBLIGATORIO**

# DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal, que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.

Como parte de la ejecución de políticas que fortalezcan la AFC, exige la asignación de recursos económicos, hacer inversiones públicas bien dirigidas y controladas, entre otras, pero también es necesario y urgente establecer a nivel de los municipios políticas de ordenamiento territorial, de tal manera a recuperar y/o cuidar los recursos naturales para posibilitar que sigamos produciendo alimentos, sanos y de calidad, para esta generación y las futuras.



**SU OBJETIVO ES LA  
ORGANIZACIÓN DEL  
TERRITORIO PARA EL  
DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE  
LA POBLACIÓN  
QUE LO HABITA.**

# ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Ordenamiento Territorial es la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la sociedad y su objetivo es la organización del territorio para el desarrollo sostenible de la población que lo habita. Es también una herramienta administrativa que se apoya en normas y con ello contribuye a un buen gobierno.

También sirve para determinar las áreas preferenciales para cada actividad y establecer criterios de compatibilidad entre ellas, así también se debe prever el crecimiento urbano hacia las áreas adecuadas de acuerdo a la disponibilidad y condiciones del territorio relacionando las necesidades locales como los planes nacionales.

Para tener vigencia exige la decisión política de las autoridades para su elaboración y normativa, y necesita de la participación ciudadana para validar el proceso y controlar su aplicación; el ordenamiento territorial responde a una política pública que ayuda a tomar decisiones para remediar los conflictos actuales, evitar los futuros y resguardar los recursos disponibles. Por ello, se torna una herramienta clave para la construcción de la sustentabilidad del desarrollo del país, siendo como una brújula que orienta las transformaciones del territorio hacia el modelo de desarrollo deseado.

## LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

Establecer zonas que condicionen los usos del suelo en el ámbito rural de modo tal que contribuya a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de las condiciones de los recursos naturales, constituyéndose así la zonificación en un instrumento para las tareas y actividades de planificación y desarrollo del municipio.

# CONSIDERACIONES LEGALES

---

## CONSTITUCIÓN NACIONAL

**Artículo 6:** La calidad de vida será promovida por el Estado. El Estado fomentará la investigación con la preservación del medio ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

**Artículo 7:** Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

---

## ESTATUTO AGRARIO LEY 1863/02

El **Artículo 2** hace mención al arraigo, al fortalecimiento y a la incorporación armónica de la agricultura familiar campesina al desarrollo nacional, para contribuir a superar la pobreza rural y sus consecuencias a través de una estrategia general que integre productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva.

---

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 3966/10

En **Artículo 12** se establece que las municipalidades, en el ámbito ambiental tienen las funciones entre otras de:

- la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
  - la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
-



---

### **RESOLUCIÓN 485/03 DEL MAG**

*«Por el cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria».*

**Artículo 1:** Establecer una franja de seguridad de 100 metros a la redonda de asentamientos humanos, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública y cursos de agua en general. Dentro de esta franja de seguridad no podrán ser aplicados ninguna clase de plaguicidas.

---

### **DECRETO 2048/04 DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 13:** En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros.

Las especies a ser utilizadas como barrera viva, deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros.

En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas.

---



## BIBLIOGRAFÍA

IBARRA, José. *Recursos naturales y agricultura familiar campesina*, Seminario Regional Programa Mercosur Social y Solidario. Asunción Octubre. 2013,

GONZÁLEZ, Hebe. *Uso de plaguicidas en paraguay*. Seminario Regional Programa Mercosur Social y Solidario. Asunción Octubre, 2013.



PABLO TOSCO/OXFAM



ACCIÓN CIUDADANA  
CONTRA EL HAMBRE  
Y POR EL DERECHO  
A LA ALIMENTACION

PABLO TOSCO/OXFAM